



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo (Valle), 26 de abril de 2023. A Despacho de la señora Juez con la consignación del excedente y del impuesto del remate aportado por la demandante. Sírvese proveer.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2018-00305-00
Proceso: Divisorio – Venta de Bien Común
Demandante: María Omaira Ospina Marín
Demandada: Miriam Vargas de Rodríguez
Auto: 830

Procede el Juzgado por a pronunciarse respecto a la aprobación de la diligencia de remate celebrada el pasado 13 de abril de 2023.

INFORMACION PRELIMINAR

Mediante auto No.478 del 15 de marzo de 2023, el Despacho fijó fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble urbano debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso, providencia que quedó ejecutoriada el día 23 de marzo del cursante año sin que las partes lo hubiesen recurrido.

Cumplidas las ritualidades del artículo 450 y s.s. del CGP, el 13 de abril de 2023 entre las 09:00 y las 10:00 a.m., tuvo lugar la diligencia de remate del citado bien, siendo la base de la postura el 70% de su avalúo; diligencia en la cual se presentaron varias posturas, correspondiendo las dos más altas a los señores Juviel Galeano Millán por la suma de \$75.800.000 y María Omaira Ospina Marín por valor de \$80.050.000, aceptándose ésta última y procediendo a la adjudicación correspondiente.

Adicionalmente, la adjudicataria dentro del término legal allegó prueba de la consignación del 5% del impuesto de remate a favor del Consejo Superior de la Judicatura por valor de \$4.002.500, y de la consignación del saldo de remate por valor de \$11.885.000, previa deducción de lo que le correspondía por su derecho de cuota (conc. art. 411 CGP).

Así mismo, la rematante acreditó el pago del impuesto predial adeudado por el bien rematado, por las vigencias 2022 y 2023, por valor total de \$1.264.080, por lo que solicitó la devolución de la mitad de dicho valor, esto es, \$632.040 el cual estaba a cargo de la demandada Miriam Vargas de Rodríguez.

En ese orden de ideas, cumplidas las exigencias de ley, se impone dar aplicación al artículo 455 del CGP, aprobando el remate en mención, así como la devolución a la rematante, de la suma de \$632.040 por concepto de impuesto predial.



Finalmente, habrá de disponerse el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el inmueble.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: APRUÉBASE en todas sus partes la diligencia de remate celebrada el pasado 13 de abril de 2023, en la cual le fue adjudicado a la señora María Omaira Ospina Marín, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.700.907, por la suma de \$80.050.000, el derecho de dominio sobre el inmueble ubicado en la Calle 5 # 8A – 111 de Roldanillo, inscrito con matrícula inmobiliaria No.380-43951 y ficha catastral 01-00-0107-0025-000, el cual tiene un área de 201 m², alinderado por el Norte: En 36 metros con predio de José Alfonso Zamudio; por el Sur: en 33,00 metros con predio de María Sirley Calle y María Sol Ángel Gómez; por el Oriente: En 5,80 metros con predio de María Sirley Calle; y por el Occidente: En 5,80 metros con la Calle 5.

TRADICION: La señora María Omaira Ospina Marín adquirió el 50% del inmueble por compraventa de derechos de cuota efectuada al señor Luis Cesar Ramírez Diaz mediante Escritura Pública No.47 del 29 de enero de 2018 suscrita en la Notaria Única de Roldanillo.

Por su parte, la señora Miriam Vargas de Rodríguez adquirió el otro 50% de los derechos sobre el inmueble mediante compraventa que hiciere a la señora Luz Helena Sánchez Cortés conforme Escritura Pública No. 424 del 14 de mayo de 2013 suscrita en la Notaria Única de Roldanillo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la medida de inscripción de la demanda en el folio de la matrícula inmobiliaria 380-43951, la cual fue ordenada mediante auto No.159 del 13 de febrero de 2019 y comunicada a través del oficio No.163 del 12 de febrero de 2019. Líbrese comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento del secuestro que pesa sobre el inmueble en mención. Ofíciase al secuestre Humberto Marín Arias indicándosele que dentro de los 10 días siguientes a su notificación, deberá hacer entrega del bien a la adjudicataria María Omaira Ospina Marín y rendir cuentas de su gestión, a efectos de fijarle honorarios adicionales. Ofíciase.

CUARTO: EXPÍDASE a la rematante copias del acta de la almoneda y de este proveído para su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo y posterior protocolización ante la Notaria Única de este Municipio, advirtiéndole que cumplido ello, deberá aportarse copia de la correspondiente Escritura Pública, para que obre y conste en el expediente.



QUINTO: ORDENAR la entrega a favor de la señora María Omaira Ospina Marín, de la suma \$632.040 correspondiente a la mitad del valor del impuesto predial adeudado por el inmueble de matrícula inmobiliaria 380-43951, por las vigencias 2022 y 2023.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, 27 DE ABRIL DE 2023 Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74648a171d80f50f4ef6828728eb58e34ebb24c15e8381827adad9bebb03d386**

Documento generado en 26/04/2023 04:32:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>